

incluido el premio de afección y la indemnización por daños y perjuicios se fija en la cantidad de trece millones novecientos cincuenta mil cincuenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos (13.950.052,43), cantidad que devengará los intereses legales establecidos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa; sin expresa condena en las cosas de esta proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**29769** ORDEN de 22 de septiembre de 1983 por la que se resuelven recursos que se citan con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: Se resuelven los recursos que se citan:

1. Santoña (Cantabria).—Recurso de alzada interpuesto por don José Luis Gutiérrez Bicarregui, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santoña (Santander), contra acuerdo de fecha 30 de julio de 1980, por el que se aprueba definitivamente la nueva redacción del artículo 6.º de la Ordenanza primera del título 8.º de las Ordenanzas del Plan Parcial Berría de Santoña (Santander).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Gutiérrez Bicarregui, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santoña (Santander), contra acuerdo de fecha 30 de julio de 1980, por el que se aprueba definitivamente la nueva redacción del artículo 6 de la Ordenanza primera del título 8.º de las Ordenanzas del Plan Parcial Berría de Santoña (Santander), revocando dicho acuerdo, debiendo quedar redactado el antedicho artículo 6 tal y como fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña el día 3 de junio de 1980.

2. Camargo (Cantabria).—Recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Camargo, contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander, adoptados en sesión de 4 de febrero de 1982, que denegaron las solicitudes de licencia de segregación de parcelas en Camargo, por don Félix Revuelta Jara y don Miguel Castanedo Cortázar.

Se acordó estimar el recurso formulado por el Ayuntamiento de Camargo contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander, adoptados en sesión de 4 de febrero de 1982, que denegaron las solicitudes de licencias de segregación de parcelas en Camargo por don Félix Revuelta Jara y don Miguel Castanedo Cortázar, acuerdos que se revocan y dejan sin efecto en todos sus términos.

3. Pamplona.—Recurso de alzada interpuesto por don Pedro Lizarraga Arizmendi en su propio nombre y en representación de los propietarios de los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación de «Los Alemanes», de Pamplona, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 2 de junio de 1982, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la misma Comisión de 30 de marzo de 1982, por el que se deniega la solicitud de subrogación automática de la citada Comisión en la tramitación y aprobación provisional y definitiva, en su caso, del Plan Parcial del Polígono «Los Alemanes», de Pamplona.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Lizarraga Arizmendi en su propio nombre y en representación de los propietarios de los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación de «Los Alemanes», de Pamplona, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 2 de junio de 1982, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la misma Comisión de 30 de marzo de 1982, por el que se deniega la solicitud de subrogación automática de la citada Comisión en la tramitación y aprobación provisional y definitiva, en su caso, del Plan Parcial del Polígono «Los Alemanes», de Pamplona, y en consecuencia revocar los acuerdos impugnados debiendo subrogarse la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra en la tramitación del mencionado Plan Parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra todas las resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día si-

guiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si se expresa o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Subsecretario Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**29770** RESOLUCION de 15 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión solicitada por doña Matilde O'Madden de Virto y otros, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Arga, en término municipal de Larraga (Navarra), con destino a riegos.

Don Carlos Torres del Villar, en representación de doña Matilde O'Madden de Virto y otros, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Arga, en término municipal de Larraga (Navarra), con destino a riego, y,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Matilde O'Madden de Virto, don Tomás don Guillermo Modet Gorostiza, doña María de la Concepción García-Vicente Modet, doña Blanca y doña María Teresa Modet Sagastizábal, nudos propietarios y a doña Blanca Sagastizábal Ortúeta, como usufructuaria, el aprovechamiento de un caudal máximo de 80 litros por segundo, continuos, de aguas públicas superficiales del río Arga, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión, de 100 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Corraliza titulada del Inte», en término municipal de Larraga (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Solana Díaz visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 7368/79, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.595.346,39 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión e el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas e el de doce meses contados desde la misma fecha. La puest en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El proyecto será complementado con un anejo en el que se recoja el estado definitivo de las instalaciones de toma, el cálculo correcto del caudal de la concesión. Dicho anejo ser presentado, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede su modulación vendrá determinada por la limitación estricta de potencia de los grupos elevadores. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costo, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—El caudal de concesión podrá elevarse, en la jornada proyectada de diecisiete horas y ocho minutos diarios, durante veinticinco días, hasta un máximo instantáneo de 105 litros por segundo.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios la remuneración y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, en que puedan comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Cuando los terrenos que se pretende regar quede dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquello en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión, sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como de los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—Esta concesión se otorga, sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales, sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Alboz, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Catorce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por el Canal de Navarra o algún otro Canal, construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecisiete.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciocho.—Los interesados quedan obligados a tener en cuenta los datos y directrices que les suministra la Jefatura de Producción Vegetal de la Delegación de Navarra del Ministerio de Agricultura, en relación a la utilización del agua que se concede para los riegos que se autorizan y a realizar los controles periódicos que dicho Organismo les indique, para evitar daños a los cultivos, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el uso de las aguas cuya concesión se otorga.

Diecinueve.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Veinte.—El depósito constituido queda a fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintiuno.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torre Padilla.

**29771** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Puerto de Carboneras, S. A.» (PUCARSA), para la construcción de un puerto auxiliar de las obras del puerto para recepción y descarga de carbón térmico en el término municipal de Carboneras (Almería).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 28 de septiembre de 1983, una autorización a «Puerto de Carboneras, S. A.» (PUCARSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

En el término municipal de Carboneras.

Plazo de vigencia comprendido desde el día siguiente a la fecha de notificación al concesionario de la presente Orden hasta

la fecha de reconocimiento final de las obras del «proyecto de Puerto de Carboneras para recepción y descarga de carbón térmico».

Destino: Construcción de un puerto auxiliar de las obras del puerto para recepción y descarga de carbón térmico en el término municipal de Carboneras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**29772** RESOLUCION de 10 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), para ampliación del destino de la concesión otorgada por Orden ministerial de 8 de julio de 1979 en el muelle de Castilla, del puerto de Tarragona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 8 de octubre de 1983, una autorización a la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: almacenamiento y carga a barcos de aceite mediante las construcciones en el interior de su recinto de las instalaciones apropiadas y ocupación del terreno necesario para el tendido de la tubería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**29773** RESOLUCION de 13 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Andraca Asensio por cambio de destino de concesión rehabilitada por Orden ministerial de 26 de enero de 1982, en la zona de servicio del puerto de Santander.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 13 de octubre de 1983 una autorización a don Manuel Andraca Asensio, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Plazo: Veinte años.

Zona de servicio del puerto de Santander.

Destino: Almacén de maquinaria y vehículos portuarios y taller de reparación de maquinaria y vehículos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**29774** RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a doña María Nieves Suárez Rodríguez para construcción de un edificio para bar y servicios higiénicos en las proximidades del arranque de Espigón del Castillo, en la zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 20 de octubre de 1983, una autorización a doña María Nieves Suárez Rodríguez, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Doce (12) años.

Zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de un edificio para bar y servicios higiénicos en las proximidades del arranque del Espigón del Castillo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.